



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 851623189002-2021-00036-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DAIRO SANTIAGO BOHORQUEZ.
DEMANDADO: ANDRÉS EMIGDIO CORREAL-OTROS.

Señálese el día 28 DE JULIO DEL AÑO 2021, a partir de las 8:30 DE LA MAÑANA, como fecha para que tenga lugar la diligencia de que trata el Art. 77 del C.P. del Trabajo y de la S. S.

Advertir a las partes y a sus apoderados que su insistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley Arts. 77 del C.P. del T y de la S.S.

Notifique esta providencia por estado de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T. y de la S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.11 de hoy 29 de
junio de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

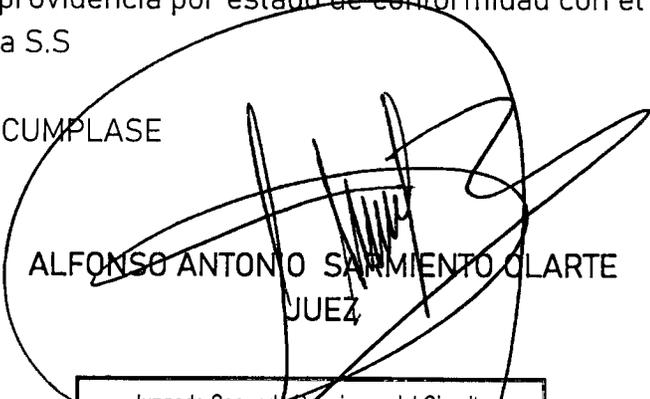
Monterrey Casanare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 851623189002-2021-00054-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NIXON BARRERA SALCEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONTERREY.

Señálese el día 21 DE JULIO DEL AÑO 2021, a partir de las 8:30 DE LA MAÑANA, como fecha para que tenga lugar la continuación de audiencia de que trata el Art. 77 del C.P. del T y de la S.S.

Notifíquese esta providencia por estado de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T. y de la S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO CLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Monterrey - Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No.11 de hoy 29 de junio de 2021, siendo las 07:00 a.m. _____ MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

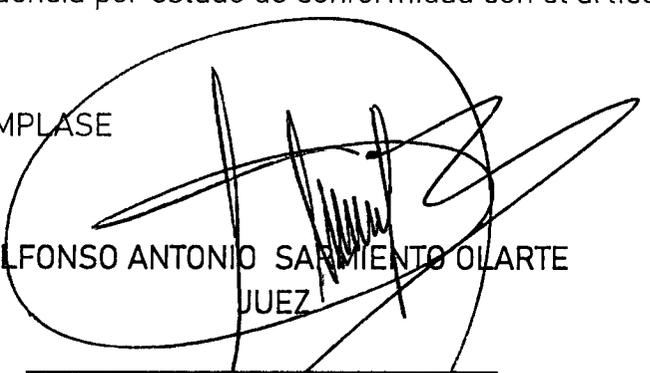
RADICADO: 851623189002-2021-00058-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MIGUEL MURCIA VEGA.
DEMANDADO: ANDRÉS EMIGDIO CORREAL-OTROS

Señálese el día 21 DE JULIO DEL AÑO 2021, a partir de las 10:30 DE LA MAÑANA, como fecha para que tenga lugar la diligencia de que trata el Art. 77 del C.P. del Trabajado y de la S. S.

Advertir a las partes y a sus apoderados que su insistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley Arts. 77 del C.P. del T y de la S.S.

Notifique esta providencia por estado de conformidad con el articulo 41 literal C del C.P.T. y de la S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.11 de hoy 29 de
junio de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00312-00
DEMANDANTE: RODRIGO VANEGAS PEREZ
DEMANDADO: AGROGANADERA Y PRODUCTORA DE ALIMENTOS
CASANARE S.A.S EN REORGANIZACION Y FABIO
DOBLADO BARRETO.

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor RODRIGO VANEGAS PEREZ, identificado con C.C. No. 17.092.904 contra AGROGANADERA Y PRODUCTORA DE ALIMENTOS CASANARE S.A.S EN REORGANIZACION con Nit.830053558-6 y FABIO DOBLADO BARRETO identificado con C.C. No. 19.101.326, teniendo en cuenta las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

EL Art. 20 de la ley 1116 de 2006 establece que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

En el presente caso se puede verificar con la cámara de comercio anexa que se encuentra admitido el proceso de reorganización de la sociedad demandada.

Por lo anterior se devolverá la demanda para que la apoderada subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA ordinaria laboral presentada por RODRIGO VANEGAS PEREZ, identificado con C.C. No. 17.092.904 contra AGROGANADERA Y PRODUCTORA DE ALIMENTOS CASANARE S.A.S EN REORGANIZACION con Nit.830053558-6 y FABIO DOBLADO BARRETO identificado con C.C. No. 19.101.326,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce al abogado JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA, identificado con C.C. No. 80.100893 y T.P. No. 188.536 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que se adjunta.

CUARTO: NOTIFIQUESE por estado a la parte demandante el presente auto de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey -
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 11 de hoy 29 de junio del 2021, siendo
las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Monterrey Casanare, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00349-00
DEMANDANTE: DEYRA ESMERALDA POLANIA CARDENAS
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES DEL ORIENTE SIO
SAS.

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora DEYRA ESMERALDA POLANIA CARDENAS, **identificada con C.C. No. 40.397.890** de Villavicencio contra la empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL ORIENTE SIO SAS, con NIT. 9013653704-1, teniendo en cuenta las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

ASPECTO JURÍDICO: Para el caso en concreto que se presenta, tenemos que respecto a la competencia y jurisdicción el C.P.L.S.S., en su artículo 2° modificado. Ley 712 de 2001 Art. 2°. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de la seguridad social conoce de: **1 Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

A su vez los artículos 12 y 25 ibidem señalan los requisitos que debe cumplir la demanda a través de la cual se pretende el reconocimiento de los derechos aducidos. Revisados los elementos tales como el aspecto factico, la competencia, la cuantía, éste despacho es competente para conocer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA Ordinaria Laboral presentada por la señora DEYRA ESMERALDA POLANIA CARDENAS, **identificada con C.C. No. 40.397.890** expedida en Villavicencio contra empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL ORIENTE SIO SAS, con Nit.901353704-1-.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda conforme lo dispone el art. 74 (modificado por la ley 712 de 2001) y ss. del C. P del T y de la S.S.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído en forma personal a la parte demandada conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. *Advertir a la parte demandante que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la demandada, el término de seis (6) meses para archivar las diligencias se empezara a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 30 del C.P.L.S.S.*